

4284

RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión para 1985 del Convenio Colectivo para la Banca Privada.

Visto el texto de la revisión salarial para 1985 prevista en la cláusula adicional segunda del Convenio Colectivo para la Banca Privada, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1984, que ha sido suscrito por las representaciones de las Empresas y de los trabajadores el 14 de febrero de 1985 y ha tenido entrada en esta Dirección General el 27 siguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto de la revisión citada al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE, TOMADO EN CUMPLIMIENTO DE SU CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

1. Incremento del 7 por 100 a aplicar sobre los importes actuales de los conceptos retributivos a que se refiere el artículo 7.º del vigente Convenio Colectivo, con efectos de 1 de enero del año en curso.

Para el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

2. Incrementar hasta 26.283 y 20.823 pesetas, respectivamente, los importes actuales de la indemnización por quebranto de moneda, recogida en el artículo 38, apartado 1.º, del Convenio Colectivo vigente.

3. Incrementar hasta 16.862 y 12.647 pesetas, respectivamente, los importes actuales de la asignación anual establecida en el artículo 24 del Convenio Colectivo vigente.

4. Incrementar hasta 8.808, 14.092 y 24.660 pesetas, respectivamente, los importes actuales del concepto «bolsa de vacaciones», a que hace referencia el artículo 27, apartado V, del Convenio Colectivo vigente.

Los importes resultantes de la aplicación del presente acuerdo son los recogidos en las tablas que figuran como anexo del mismo.

Al presente acuerdo, adverbado por sus firmantes, se le dará el correspondiente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

I. Tabla de salarios desde 1 de enero de 1985

Categorías	Pesetas
Jefes de primera A	2.044.305,00
Jefes de primera B	1.424.411,00
Jefes de primera C	1.214.710,00
Jefes de segunda A	1.767.690,00
Jefes de segunda B	1.269.081,00
Jefes de segunda C	1.153.171,00
Jefes de tercera A	1.495.031,00
Jefes de tercera B	1.213.331,00
Jefes de tercera C	1.137.122,00
Jefes de cuarta A	1.231.590,00
Jefes de cuarta B	1.136.339,00

Categorías	Pesetas
Jefes de cuarta C	1.095.647,00
Jefes de quinta A	1.145.970,00
Jefes de quinta B	1.054.040,00
Jefes de quinta C	996.660,00
Jefes de sexta A	1.124.897,00
Jefes de sexta B	1.038.098,00
Titulados (jornada completa)	1.767.690,00
Titulados (jornada incompleta)	1.231.590,00
Oficiales de primera	959.289,00
Oficiales de segunda	854.690,00
Auxiliares	768.002,00
Conserjes	870.374,00
Vigilantes	747.599,00
Ayudantes de Banca de primera	766.422,00
Ayudantes de Banca de segunda	742.996,00
Ayudantes de Banca de tercera	729.934,00
Botones:	
Desde dieciocho años de edad	317.622,00
Menores de dieciocho años de edad	217.027,00
Oficios varios:	
Oficiales y chóferes	848.005,00
Ayudantes	797.806,00
Peones	709.534,00
Telefonistas (doce años)	959.289,00
Telefonistas (seis años)	854.690,00
Telefonistas (entrada)	768.002,00
Coperarias limpieza (hora)	198,20

II. Conceptos complementarios desde 1 de enero de 1985

Categorías	Pesetas
Trienios:	
Operarias de limpieza (hora)	10,52
Empleados	26.563,00
Trienios Jefes:	
Jefes de primera	30.326,00
Jefes de segunda	23.091,00
Jefes de tercera	19.994,00
Jefes de cuarta y quinta	11.027,00
Jefes de sexta	8.617,00
Varios:	
Plus de calidad	81.537,00
Asignación transitoria	3.863,00
Gratificación artículo 23 R. N. B.	24.148,00
Plus de máquinas (mensual)	1.932,00
Plus de asistencia y puntualidad (día)	77,00
Plus de productividad (día)	77,00

III. Conceptos no salariales desde 1 de enero de 1985

Categorías	Pesetas
Asignación de Conserjes:	
Plazas A	16.852,00
Resto plazas	12.647,00
Bolsa de vacaciones:	
Primer grupo	8.808,00
Segundo grupo	14.092,00
Tercer grupo	24.660,00
Quebranto de moneda:	
Cobros y pagos en ventanilla	26.283,00
Cobros y pagos fuera del centro	20.823,00